

REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estatuto de la Universidad de Alicante, aprobado por decreto 25/2012, de 3 de febrero del Consell de la Generalitat, y publicado en el Diari oficial de la Comunitat Valenciana de 9 de febrero de 2012, establece en su disposición transitoria octava un plazo de tres meses, desde su entrada en vigor, para adaptar los reglamentos de las facultades, escuelas, departamentos e institutos universitarios a las disposiciones de dicho Estatuto.

El vigente Estatuto establece en su artículo 60 a) que corresponde al Consejo de Gobierno aprobar los reglamentos de las distintas facultades. Asimismo el Estatuto prevé expresamente la existencia de, al menos, los siguientes reglamentos de las facultades: el reglamento interno del centro, cuya elaboración corresponde expresamente a la Junta de Facultad (artículo 79 g); el reglamento interno del Claustro de la Facultad, respecto al que el Estatuto no determina por quién debe ser elaborado y el reglamento de régimen interno de la delegación de alumnos que debe regular sus funciones, composición y funcionamiento y que debe ser aprobado por la junta de Centro correspondiente a propuesta de la delegación de estudiantes (artículo 173.2).

El presente Reglamento tiene por objeto adaptar el Reglamento interno de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Alicante, aprobado por Consejo de Gobierno de 29 de julio de 2011 y publicado en el BOUA de 1 de agosto de 2011, al vigente Estatuto de la Universidad de Alicante, integrando el reglamento interno de la Facultad y el reglamento interno del Claustro de la Facultad a los que se refiere el Estatuto. Ambos regulan los aspectos orgánicos y de funcionamiento de la Facultad así como sus órganos de gobierno. Es de destacar la amplia potestad reglamentaria que el artículo 11.2 del Estatuto de la Universidad reconoce a los diferentes centros. Ante la disyuntiva de presentar dos textos articulados separados, el reglamento de régimen interno regula los dos órganos de representación del centro: el Claustro y la Junta de Facultad, con la aprobación previa de la Junta, la ratificación del Claustro y la aprobación final del Consejo de Gobierno.

El Reglamento se estructura en un título preliminar, cuatro títulos, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final. El Título preliminar se refiere a la naturaleza, composición y competencias del centro; el Título I a los órganos de gobierno y representación de la facultad; el Título II a la delegación de estudiantes; el Título III al régimen económico y financiero y el Título IV a la reforma del Reglamento.

La Facultad de Ciencias de la Salud y los órganos de la misma se organizarán y regirán de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento, en los Estatutos de la Universidad de Alicante y en la normativa autonómica y estatal que le sea de aplicación.

- **TITULO PRELIMINAR: DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD**
- **TITULO I: GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD.**
- **TITULO II: DELEGACIÓN DE ALUMNOS**
- **TITULO III: RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO**
- **TITULO IV: REFORMA DEL REGLAMENTO**
- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**
- **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**
- **DISPOSICIÓN FINAL**

TÍTULO PRELIMINAR: DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

Artículo 1. Naturaleza

1. La Facultad de Ciencias de la Salud es el centro encargado de organizar las enseñanzas de los títulos de grado. Podrán impartir también enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos oficiales, así

como llevar a cabo las funciones que establezcan el Estatuto de la Universidad de Alicante y demás normas de aplicación.

2. La Facultad de Ciencias de la Salud constituye también una de las unidades de representación a través de las cuáles se eligen las y los integrantes de los órganos colegiados generales de la Universidad, salvo las excepciones que establece el Estatuto de la Universidad de Alicante.

Artículo 2. Competencias

Corresponden a la Facultad de Ciencias de la Salud las siguientes competencias:

- a) Elaborar y coordinar los planes de estudio de las diversas titulaciones adscritas a ella, así como su seguimiento y revisión.
- b) Proponer la implantación de nuevas enseñanzas y titulaciones en las ramas del saber de su ámbito.
- c) Organizar y realizar la coordinación general de las distintas enseñanzas impartidas en el centro, de acuerdo con los planes de estudio y su programación docente
- d) Potenciar el conocimiento y uso de la lengua propia de la Comunidad Valenciana, valenciano según el Estatuto de Autonomía, atendiendo a su consolidación y plena normalización en toda la vida universitaria.
- e) Promover y desarrollar procesos de calidad en la docencia y participar en la evaluación de sus enseñanzas, de las actividades del personal docente que participa en sus titulaciones y del personal de administración y servicios adscrito al centro.
- f) Organizar y coordinar los servicios e instalaciones necesarios para el desarrollo de la actividad docente y académica de las enseñanzas y titulaciones vinculadas al centro.
- g) Supervisar el funcionamiento general de las enseñanzas y el cumplimiento de las obligaciones docentes del profesorado.
- h) Colaborar con la Universidad en el desarrollo de aquellos programas que promuevan la movilidad, la internacionalización y la inserción laboral de sus estudiantes, así como promover y organizar actividades de extensión universitaria.
- i) Llevar a cabo las actuaciones de gestión académica necesarias para el acceso, la matrícula y la continuación de estudios del alumnado inscrito en titulaciones del centro, y emitir los certificados correspondientes.
- j) Organizar y desarrollar las pruebas de selección de su alumnado, en los casos que proceda conforme a la normativa en vigor.
- k) Organizar y proponer su plantilla de personal de administración y servicios, en los términos de la programación propia de la Universidad.
- l) Administrar sus presupuestos y gestionar los medios materiales de conformidad con la planificación económica y contable de la Universidad.
- m) Impulsar la colaboración con entidades públicas y privadas a los fines que le son propios.
- n) Cooperar con los demás órganos y unidades de la Universidad en la realización de sus funciones.
- o) Cualquier otro cometido asignado por las leyes, el Estatuto de la Universidad de Alicante y demás normas de aplicación.

Artículo 3. Composición

Pertenecen a la Facultad de Ciencias de la Salud:

- a) El personal docente e investigador adscrito a este centro.
- b) El personal de investigación en formación adscritos a este centro.
- c) El alumnado matriculado en las enseñanzas oficiales adscritas a este centro.
- d) El personal de administración y servicios adscrito a este centro.

TÍTULO I: GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

Artículo 4. Órganos de gobierno y representación

Los órganos de gobierno y representación de la Facultad de Ciencias de la Salud son el claustro de facultad y la junta de facultad, la decana o el decano, las vicedecanas y los vicedecanos, la secretaria o el secretario **y las y los coordinadores académicos.**

Artículo 5. Representación en el claustro de facultad y desempeño de cargos unipersonales

1. La elección de los representantes de los distintos sectores de la comunidad universitaria en el claustro de facultad se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, conforme a las normas electorales que se establecen en el Estatuto de la UA.
2. Para el desempeño de los cargos unipersonales será requisito indispensable la dedicación a tiempo completo en la Universidad de Alicante, sin que en ningún caso puedan ejercerse simultáneamente dos o más cargos de dicha naturaleza.

Artículo 6. Electores y elegibles y procedimiento electoral

1. Las distintas elecciones previstas en este reglamento se llevarán a cabo necesariamente dentro del periodo lectivo.
2. Tendrán la condición de electores y elegibles en las distintas elecciones las y los integrantes de la comunidad universitaria que componen la Facultad de Ciencias de la Salud y que, en su respectivo ámbito, se hallen en servicio activo y efectivo o matriculados por la modalidad de matrícula ordinaria. La secretaria o el secretario de la facultad, en uso de sus atribuciones, mantendrá actualizado el censo de las y los integrantes de la comunidad universitaria que componen la Facultad de Ciencias de la Salud para ponerlo a disposición de la junta electoral de la facultad.
3. El derecho de sufragio activo y pasivo sólo podrá ejercerse en uno de los cuerpos y circunscripciones electorales que en los respectivos ámbitos se establece.
4. El derecho de sufragio pasivo requiere, necesariamente, que la electora o elector presente en plazo su candidatura a través del Registro de la Universidad, que tendrá en todo caso carácter individual, y sea proclamado definitivamente por la junta electoral de la Facultad de Ciencias de la Salud.
5. A los efectos previstos en el apartado anterior, el alumnado deberá estar matriculado por la modalidad de matrícula ordinaria, en el curso académico en que se convocan elecciones y en uno de los títulos universitarios de carácter oficial adscritos a la Facultad de Ciencias de la Salud.
6. A los exclusivos efectos de participar en las distintas elecciones, el personal de la Universidad adscrito a la Facultad de Ciencias de la Salud que tenga una relación temporal o de interinidad estará equiparado al correspondiente cuerpo o colectivo.
7. El voto es personal e indelegable en todas las elecciones, no admitiéndose en ningún caso el voto por correo. El voto de forma anticipada sólo estará autorizado en aquellos casos que determine este reglamento.
8. En las elecciones al claustro de facultad y junta de facultad, cada elector sólo podrá otorgar su voto a un número de candidatos igual o inferior al 70 por 100 de los representantes que corresponda elegir en su colectivo y circunscripción, salvo en aquellos supuestos en los que únicamente deba elegirse un representante.
9. Los procesos electorales al claustro de facultad y a decana o decano quedarán regulados en este reglamento y en el reglamento electoral de la Facultad de Ciencias de la Salud. En este último se establecerán:
 - a) Las normas y plazos para la presentación, proclamación provisional, periodo de reclamaciones y proclamación definitiva de candidaturas.
 - b) Las disposiciones generales referidas a la campaña electoral.
 - c) Las disposiciones generales referidas a la votación y regulación del voto anticipado
 - d) Las normas y plazos para la proclamación provisional, periodo de reclamaciones y proclamación definitiva de candidatos electos.
 - e) Las normas referidas al archivo y custodia de la documentación electoral.

Artículo 7. Competencias de la junta electoral de la Facultad de Ciencias de la Salud.

1. La junta electoral de la Facultad de Ciencias de la Salud intervendrá en los procesos electorales del Claustro de Facultad y Decana o decano y, de acuerdo con ello, tendrá las siguientes funciones básicas:

- a) Publicar el censo de electores, determinando en su caso los representantes que corresponde elegir en cada colectivo o circunscripción, y aprobar el censo electoral definitivo.
- b) Proclamar las candidaturas.
- c) Velar por el proceso de elección de los quienes integren de las mesas electorales y su constitución.
- d) Aprobar los modelos de actas y documentos necesarios para el conjunto del proceso electoral.
- e) Autorizar la publicidad electoral.
- f) Proclamar las candidatas o candidatos electos y expedir las credenciales acreditativas.
- g) Resolver las reclamaciones que se le dirijan con ocasión del desarrollo del proceso electoral.
- h) Interpretar y aplicar el reglamento electoral de la Facultad de Ciencias de la Salud, la normativa electoral de la Universidad de Alicante y cualquier otra que se derive de la misma que sea procedente para el adecuado desarrollo de los procedimientos electorales.

2. Las resoluciones de la junta electoral de la Facultad de Ciencias de la Salud podrán ser recurridas ante la junta electoral de la Universidad de Alicante.

3. La junta electoral de la Facultad de Ciencias de la Salud dispondrá de los medios materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones y estará asistida por personal técnico del servicio jurídico de la Universidad y por personal técnico de los servicios lingüísticos.

Artículo 8. Composición de la junta electoral de la Facultad de Ciencias de la Salud

1. La junta electoral de la Facultad de Ciencias de la Salud estará compuesta por:

- a) Dos integrantes a tiempo completo del profesorado con vinculación permanente a la Universidad.
- b) Dos estudiantes.
- c) Dos integrantes a tiempo completo del personal de administración y servicios.

2. Los componentes, titulares y suplentes, de la junta electoral de Facultad de Ciencias de la Salud serán designados mediante sorteo público convocado al efecto por la decana o decano, y renovados cada cuatro años. Su renovación tendrá lugar, en todo caso, con anterioridad a la apertura del proceso de elección ordinaria de nuevo claustro de centro.

3. Actuará de presidenta o presidente la profesora o profesor de mayor categoría entre los designados y dentro de ellos el de mayor antigüedad en el grado, y de secretaria o secretario actuará la o el integrante que la junta designe.

Artículo 9. Mesas electorales

1. Las mesas electorales estarán compuestas por tres integrantes de la comunidad universitaria designados por sorteo de entre quienes no concurren como candidatas o candidatos a las correspondientes elecciones y no sean integrantes de la junta electoral de la Universidad de Alicante o de la junta electoral de la Facultad de Ciencias de la Salud.

2. El sorteo de los tres integrantes, titulares y suplentes, se efectuará teniendo en cuenta los siguientes colectivos:

- a) Uno de entre el profesorado con vinculación permanente a la Universidad, que actuará de presidenta o presidente de la mesa.
- b) Uno de entre el alumnado.
- c) Uno de entre el personal de administración y servicios, que actuará como secretaria o secretario.

3. Terminada una votación, las mesas electorales procederán de inmediato y en sesión pública al escrutinio, levantando acta de sus resultados. Dicha acta, firmada por todos las y los integrantes de la mesa, será entregada a la junta electoral de la facultad.

Artículo 10. Situaciones de la decana o el decano

1. En caso de ausencia, enfermedad o cese por concurrencia a reelección para el mismo cargo, asumirá interinamente las funciones de la decana o el decano, la vicedecana o el vicedecano que establezca este reglamento. Esta situación no podrá prolongarse más de seis meses.

2. En los demás supuestos de cese, la decana o el decano permanecerá interinamente en sus funciones hasta el nombramiento de su sustituto.

Artículo 11. Cese de las y los integrantes del claustro y de la junta de facultad.

Cesarán quienes integran el claustro y la junta de facultad a petición propia, cuando concluya el periodo de mandato o cuando dejen de estar adscritos a la Facultad de Ciencias de la Salud o dejen de pertenecer al colectivo por el que fueron elegidos.

Artículo 12. Cese de las vicedecanas y los vicedecanos y de la secretaria o el secretario de la Facultad de Ciencias de la Salud

Cesarán las vicedecanas y los vicedecanos y la secretaria o el secretario de la Facultad de Ciencias de la Salud, a petición propia, por decisión de la decana o el decano o cuando concluya su mandato.

Artículo 13. Naturaleza y funciones

El claustro de la Facultad de Ciencias de la Salud es el órgano encargado de elegir y remover, en su caso, a la decana o el decano, así como de elegir, de entre sus integrantes, a representantes en la correspondiente junta de centro.

Artículo 14. Composición, elección y renovación

1. El claustro de facultad estará compuesto por:

- a) La decana o el decano, que será su presidenta o presidente.
- b) La secretaria o el secretario del centro, que lo será del mismo.
- c) Todo el profesorado con vinculación permanente a la Universidad adscrito al centro que se halle en servicio activo y efectivo, que constituirá el 59 % del claustro.
- d) Una representación de los ayudantes, ayudantes doctores, personal investigador en formación y personal investigador, elegidos por y entre ellos, que constituirá el 2 %.
- e) Una representación del profesorado asociado, emérito y visitante, elegidos por y entre ellos, que constituirá el 1 %.
- f) Una representación de los estudiantes matriculados en enseñanzas oficiales en el centro, elegidos por y entre ellos, que constituirá el 26 %
- g) Una representación del personal de administración y servicios, elegidos por y entre ellos, que constituirá el 12 %.

2. El claustro de facultad, en su parte electiva, se renovará cada cuatro años, a excepción de la representación de los estudiantes que se renovará cada dos años.

3. Las vacantes que se produzcan se cubrirán por el candidato más votado que no hubiera sido elegido de la lista del colectivo correspondiente, siempre que reúna los requisitos para ser miembro del claustro. Cuando haya imposibilidad de cubrir las vacantes a través de este sistema, la decana o decano procederá a la convocatoria de las oportunas elecciones parciales.

En cualquier caso el mandato de estos representantes concluirá con el del colectivo de que se trate.

4. Las elecciones al claustro de centro se llevarán a cabo de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento de Régimen Interno y en el reglamento interno del claustro de centro, que desarrollará y completará los aspectos no previstos.

5. Serán inelegibles la defensora o defensor universitario y quienes formen parte de la junta electoral del centro.

6. La junta electoral de facultad se encargará de la supervisión y ordenación del proceso electoral, de acuerdo con las competencias que le atribuye el Estatuto.

Artículo 15. Organización y funcionamiento

1. La convocatoria del claustro de facultad corresponderá la decana o decano, a través de la secretaria o secretario, y deberá notificarse asegurando la recepción por sus integrantes con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo los casos de urgencia. La notificación se realizará por correo electrónico a la dirección de correo asignada por la Universidad de Alicante a quienes forman parte de la comunidad universitaria.
2. La convocatoria deberá contener el orden del día de la sesión, y la información sobre los temas objeto de la misma estará a disposición de sus integrantes en la dirección (el decanato) en igual plazo.
3. El orden del día será fijado por la decana o decano teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás integrantes formuladas con la suficiente antelación. La decana o decano incluirá obligatoriamente en el orden del día los temas que le hayan sido presentados por escrito, con una antelación de 48 horas a la fecha de la convocatoria, por un mínimo del diez por ciento de las y los integrantes del órgano.
4. La decana o decano, cuando lo requieran los asuntos a tratar, podrá invitar a personas no pertenecientes al claustro de facultad, con voz y sin voto.
5. El claustro de facultad se considerará válidamente constituido cuando asistan a la sesión la mitad más uno de sus integrantes, en primera convocatoria, o un tercio de sus integrantes, en segunda convocatoria, media hora después. A efectos del cómputo del quórum, las fracciones iguales o superiores a 0,50 se corrigen por exceso y, las inferiores, por defecto.
6. En todo caso, para la válida constitución del órgano se requerirá la presencia de la decana o decano y de la secretaria o secretario, o, en su caso, de quienes los sustituyan.
7. Salvo en aquellos casos en los que el Estatuto de la Universidad o este reglamento prevean otra mayoría, los acuerdos serán adoptados por la mayoría simple de los asistentes a la sesión. El voto de la decana o el decano será dirimente en el supuesto de empate.
8. Salvo previsión expresa en contra del Estatuto de la Universidad, las referencias al régimen de acuerdos se computarán teniendo en cuenta el número de integrantes que en cada momento compongan el claustro de facultad.
9. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día de la sesión, salvo que estén presentes todos los que integran el órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría absoluta.
10. Las votaciones se realizarán a mano alzada. No obstante, la votación será secreta cuando se trate de elección de personas o cuando así lo soliciten una quinta parte, al menos, de los asistentes.
11. De cada sesión se levantará acta que contendrá, como mínimo, la relación de asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
12. Las actas serán firmadas por la secretaria o secretario con el visto bueno de la decana o decano y se aprobarán en la misma sesión de estar previsto en el orden del día, o en la siguiente.
13. La secretaria o secretario podrá expedir certificación de los acuerdos adoptados sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, haciendo constar expresamente esta circunstancia.
14. Salvo en aquellos casos expresamente previstos, cualquier integrante del claustro de facultad podrá delegar su derecho a voto en otro integrante del mismo.
15. La delegación de voto deberá constar por escrito y notificarse a la decana o decano en el momento de la constitución de la sesión.
16. A los efectos de establecer el quórum para la válida constitución del claustro de facultad, así como las mayorías para la adopción de acuerdos, se considerará presente la o el integrante que haya ejercido la delegación, y se otorgará eficacia al voto que por ella o él emita, en su caso, la o el integrante delegado.

Sección Segunda

De la junta de facultad

Artículo 16. Naturaleza y funciones

La junta de la Facultad de Ciencias de la Salud es el órgano de gobierno del centro al que corresponde adoptar las decisiones básicas que afecten a la actividad docente y administrativa de la facultad, así como las decisiones normativas internas que no sean competencia de otros órganos universitarios.

Artículo 17. Composición, elección y renovación

1. La junta de facultad estará compuesta por los siguientes integrantes:

a) Integrantes natos:

- La decana o decano, que la presidirá.
- La secretaria o secretario del centro, que lo será de la misma.
- Las directoras o directores de los departamentos adscritos al centro.
- La delegada o delegado de los estudiantes de la correspondiente delegación de estudiantes del centro.
- La o el responsable directo de los servicios de administración del centro.

b) 10 integrantes designados por la decana o decano entre aquellos que pertenecen a la Facultad de Ciencias de la Salud de acuerdo con el artículo 3 del presente reglamento.

c) Entre 20 y 50 integrantes elegidos por y entre integrantes del claustro de facultad, respetando la representación de los distintos colectivos en ese órgano colegiado. Su número y distribución entre los diferentes colectivos se determinará en la sesión constitutiva del claustro.

En todo caso, la mayoría de sus integrantes serán miembros del profesorado con vinculación permanente a la Universidad.

2. El mandato de la junta de facultad coincidirá con el mandato del claustro de la facultad.

3. En la sesión constitutiva del claustro o, en su caso, en la fecha que se determine, nunca más tarde de dos meses a contar desde la sesión constitutiva, se procederá a la elección de los representantes de los distintos colectivos en la junta de facultad. En el supuesto de la representación de estudiantes, se procederá a su elección cada dos años. Las elecciones a junta de facultad se llevarán a cabo de conformidad con lo dispuesto en este reglamento, en el Estatuto de la Universidad de Alicante y en el Reglamento Electoral de la UA. Con carácter previo a esta votación se procederá al sorteo y constitución de la mesa electoral. Constituida la mesa electoral, se iniciará la votación por llamamiento. El voto será secreto y no se admitirá en este proceso el voto anticipado. Serán proclamados integrantes de la junta de facultad las o los candidatas que hayan obtenido un mayor número de votos en su cuerpo electoral. Cuando dos o más candidatos obtengan el mismo número de votos, se dará preferencia para su proclamación a la candidata o candidato que lleve más tiempo vinculado al colectivo electoral en la Universidad de Alicante por el que ha presentado su candidatura. En el caso de estudiantes, será elegido el de mayor edad.

4. Las vacantes que se produzcan se cubrirán por la candidata o candidato más votado que no hubiera sido elegido de la lista del colectivo correspondiente, siempre que reúna los requisitos para ser miembro del Claustro. Cuando haya imposibilidad de cubrir las vacantes por este sistema, la decana o decano procederá a la convocatoria de las oportunas elecciones parciales durante el primer trimestre de cada curso académico. En cualquier caso, el mandato de estos representantes concluirá con la del colectivo de que se trate.

5. La condición de miembro de la junta de facultad se pierde:

- a) Por dejar de pertenecer a la Facultad de Ciencias de la Salud
- b) Por dejar de formar parte del colectivo por el que resultó elegido.
- c) Por dejar de ostentar el cargo para el que fue nombrado.
- d) Por revocación del nombramiento en los casos de designación.
- e) Por expiración del mandato.
- f) Por dimisión.

Artículo 18. Competencias

Corresponden a la junta de Facultad de Ciencias de la Salud. las siguientes competencias:

- a) Aprobar las directrices de actuación del centro, en el marco de la programación general de la Universidad.
- b) Aprobar la memoria de gestión del equipo decanal y de los restantes órganos de gobierno del centro.
- c) Impulsar peticiones de creación o supresión de titulaciones.
- d) Elaborar las propuestas de planes de estudios o sus modificaciones.
- e) Organizar y coordinar las actividades docentes del centro.

- f) Aprobar la propuesta de presupuesto del centro y la liquidación de cuentas del mismo.
- g) Establecer y designar la comisión que elaborará las propuestas de reglamentos y normativas propias de la Facultad de Ciencias de la Salud para su aprobación o modificación por el órgano colegiado que corresponda.
- h) Establecer y designar los integrantes de las comisiones de la facultad y ratificar los acuerdos que adopten esos órganos colegiados.
- i) Crear una Comisión permanente que actúe por delegación suya al objeto de una mayor operatividad académica y administrativa, determinando en el acuerdo de creación las funciones delegadas y su composición. La composición de la Comisión Permanente garantizará la representación de los colectivos que conforman la Junta de Facultad, y sólo podrá estar formada por integrantes de ésta.
- j) Emitir informe previo sobre el número máximo de estudiantes que pueden cursar estudios en las titulaciones del centro.
- k) Emitir informe previo sobre el establecimiento de criterios para la realización de pruebas de selección del alumnado.
- l) Proponer el nombramiento de doctora o doctor honoris causa, así como los premios y distinciones que sean de su competencia.
- m) Elaborar los informes relativos a las propuestas de creación, modificación, denominación, adscripción y supresión de departamentos
- n) Proponer al Consejo de Gobierno la adscripción de las asignaturas a los departamentos de acuerdo con los planes de estudios y la normativa interna de la universidad.
- o) Elevar al Consejo de Dirección, para su consideración por el Consejo de Gobierno, los criterios de asignación de profesorado a las titulaciones y enseñanzas que se impartan en el centro, con la finalidad de mejorar la calidad docente.
- p) Convocar las elecciones para la renovación del claustro de facultad, con una antelación mínima de un mes a la fecha de expiración del mandato de cuya renovación se trate, fijando la fecha de celebración y el plazo de presentación de candidaturas.
- q) Informar preceptivamente sobre los conflictos que se susciten entre departamentos y áreas de conocimiento relativos a la adjudicación de docencia en los planes de estudios del centro.
- r) Proponer la aprobación del reglamento de régimen interno y normativas propias, que deberán contar con el informe favorable del Claustro de la Facultad, en aquellos contenidos que le afecten.
- s) Aprobar el reglamento interno de la delegación de alumnos.
- t) Cualquier otra que sea atribuida por el Estatuto de la Universidad de Alicante, el presente reglamento o el resto de normas aplicables.

Artículo 19. Organización y funcionamiento

1. La junta de facultad se reunirá:
 - a) En sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre.
 - b) En sesión extraordinaria siempre que sea convocada por el decano o decana, a iniciativa propia o cuando lo soliciten al menos una quinta parte de sus integrantes.
2. La convocatoria de la junta de facultad corresponderá a la decana o decano, a través de la secretaria o secretario, y deberá notificarse asegurando la recepción por sus integrantes con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo los casos de urgencia. La notificación se realizará por correo electrónico a la dirección de correo asignada por la Universidad de Alicante a quienes forman parte de la comunidad universitaria.
3. La convocatoria deberá contener el orden del día de la sesión, y la información sobre los temas objeto de la misma estará a disposición de sus integrantes en la dirección (el decanato) en igual plazo.
4. El orden del día será fijado por la decana o decano, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás integrantes formuladas con la suficiente antelación. La decana o decano incluirá obligatoriamente en el orden del día los temas que le hayan sido presentados por escrito, con una antelación de 48 horas a la fecha de la convocatoria, por un mínimo del diez por ciento de las y los integrantes del órgano.

5. La decana o decano, cuando lo requieran los asuntos a tratar, podrá invitar a personas no pertenecientes a la junta de facultad, con voz y sin voto.
6. La junta de facultad se considerará válidamente constituida cuando asistan a la sesión la mitad más uno de sus integrantes, en primera convocatoria, o un tercio de sus integrantes, en segunda convocatoria, media hora después. A efectos del cómputo del quórum, las fracciones iguales o superiores a 0,50 se corrigen por exceso y, las inferiores, por defecto.
7. En todo caso, para la válida constitución del órgano se requerirá la presencia de la decana o decano y de la secretaria o secretario, o, en su caso, de quienes los sustituyan.
8. Salvo en aquellos casos en los que el Estatuto de la Universidad o este reglamento prevean otra mayoría, los acuerdos serán adoptados por la mayoría simple de los asistentes a la sesión. El voto de la decana o decano será dirimente en el supuesto de empate.
9. Salvo previsión expresa en contra del Estatuto de la Universidad, las referencias al régimen de acuerdos se computarán teniendo en cuenta el número de integrantes que componen la junta de facultad.
10. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día de la sesión, salvo que estén presentes todos los que integran el órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría absoluta.
11. Las votaciones se realizarán a mano alzada. No obstante, la votación será secreta cuando se trate de elección de personas o cuando así lo soliciten una quinta parte, al menos, de los asistentes.
12. De cada sesión se levantará acta que contendrá, como mínimo, la relación de asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
13. Las actas serán firmadas por la secretaria o secretario con el visto bueno de la decana o decano y se aprobarán en la misma sesión de estar previsto en el orden del día, o en la siguiente.
14. La secretaria o secretario podrá expedir certificación de los acuerdos adoptados sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, haciendo constar expresamente esta circunstancia.
15. Salvo en aquellos casos expresamente previstos, cualquier integrante de la junta de facultad podrá delegar su derecho a voto en otro integrante de la misma.
16. La delegación deberá constar por escrito y notificarse a la decana o decano en el momento de la constitución de la sesión.
17. A los efectos de establecer el quórum para la válida constitución del junta de facultad, así como las mayorías para la adopción de acuerdos, se considerará presente la o el integrante que haya ejercido la delegación, y se otorgará eficacia al voto que por ella o él emita, en su caso, la o el integrante delegado.

Sección Tercera

De la decana o decano

Artículo 20. El decano o decana

La decana o decano de la Facultad de Ciencias de la Salud ostentará la representación del centro y ejercerá las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo.

Artículo 21. Elección y nombramiento

1. La elección del decano o decana se realizará por el claustro de facultad entre el profesorado de la Facultad de Ciencias de la Salud con vinculación permanente a la Universidad, adscrito al centro. Su nombramiento corresponde a la rectora o rector.
2. La normativa de elección y destitución de la decana o decano será la prevista en el Estatuto de la Universidad de Alicante, en este reglamento y en el reglamento electoral de la Universidad de Alicante.
3. El claustro de facultad, con una antelación mínima de un mes a la fecha de expiración del mandato ordinario, convocará las elecciones a decana o decano, fijando en la convocatoria la fecha de celebración de las mismas y el plazo de presentación de candidaturas, que nunca será inferior a cinco días lectivos.
4. El reglamento electoral de la Facultad de Ciencias de la Salud regulará los aspectos referidos al proceso electoral a decana o decano no contemplados en este reglamento interno, siempre de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de la Universidad de Alicante.

5. La proclamación definitiva de candidatas o candidatos se hará pública con, al menos, quince días naturales de antelación al día de la elección. En el plazo de diez días naturales siguientes desde dicha proclamación, las candidatas o candidatos deberán presentar y hacer público su programa.

6. La votación para la elección de decana o decano se efectuará en un claustro de facultad convocado exclusivamente a tal fin o en una jornada de votación cuya fecha se determinará en la convocatoria de elecciones. Las candidatas o candidatos, en el plazo máximo de una hora, expondrán su programa ante el claustro, abriéndose a continuación un turno de intervenciones en el que los miembros del claustro podrán expresar sus opiniones al respecto y realizar las preguntas oportunas, siendo moderada la sesión por la presidencia del claustro.

7. El sorteo y la constitución de la mesa electoral se llevará a cabo el mismo día previsto para la votación y antes del inicio de la misma.

8. Constituida la mesa electoral, se iniciará la votación por llamamiento, que será secreta. El derecho al voto anticipado se ejercerá de conformidad con el reglamento electoral de la Facultad.

9. Terminada la votación, la mesa electoral procederá de inmediato y en sesión pública al escrutinio, levantando acta de sus resultados. Dicha acta, firmada por todos los integrantes de la mesa, será entregada a la junta electoral de la facultad.

10. Cuando concurren a la elección un máximo de dos candidatas o candidatos, se elegirá decana o decano, en primera vuelta a quien obtenga mayor número de votos válidamente emitidos por quienes integren el claustro de centro.

Cuando concurren a la elección más de dos candidatas o candidatos, se elegirá decana o decano, a quien obtenga, en primera votación, más de la mitad de los votos válidamente emitidos por quienes integren el claustro de centro. De no obtener ninguno de las candidatas o candidatos dicha mayoría se procederá, a los dos días lectivos siguientes, a una segunda votación, resultando elegido quien obtenga mayor número de votos. No se admitirá en estos procesos la delegación de voto.

11. En caso de producirse el cese de la decana o decano por cualquier causa que no sea el cumplimiento ordinario de su mandato, el claustro de facultad procederá a convocar nuevas elecciones para lo que reste de mandato ordinario. Si el claustro acordase por mayoría absoluta que la duración del nuevo mandato de la decana o decano fuera de cuatro años, procederá a su disolución y a la convocatoria de nuevas elecciones a claustro y, posteriormente, a decana o decano.

12. La junta electoral de la facultad tendrá a su cargo la supervisión y ordenación de este proceso electoral.

Artículo 22. Mandato y destitución

1. El mandato de la decana o decano tendrá una duración de cuatro años de acuerdo con el Estatuto de la Universidad de Alicante y del procedimiento establecido en el mismo. Siendo posible su reelección consecutiva una sola vez.

2. Podrá ser removido de su cargo la decana o decano en caso de aprobación de una moción de censura.

3. El claustro de facultad puede exigir la responsabilidad de la decana o decano mediante una moción de censura aprobada por la mayoría absoluta de sus integrantes. Dicha moción no podrá proponerse hasta transcurridos seis meses desde el nombramiento.

4. La moción de censura deberá presentarse al claustro apoyada por, al menos, un veinticinco por ciento de sus integrantes. Esta moción no podrá ser votada antes de los diez días ni más tarde de los quince lectivos siguientes a su presentación.

5. El rechazo de la moción de censura impedirá que pueda presentarse otra hasta el siguiente curso académico y, en todo caso, antes de seis meses desde su votación.

Artículo 23. Competencias

Son competencias de la decana o decano las siguientes:

a) Representar a la Facultad de Ciencias de la Salud

b) Convocar y presidir el claustro y la junta de facultad, así como los demás órganos colegiados del centro y ejecutar sus acuerdos.

c) Coordinar y supervisar la docencia, así como las demás actividades de la facultad.

d) Proponer el nombramiento de vicedecanas y vicedecanos y de la secretaria o secretario de la facultad, así como su cese.

- e) Organizar y dirigir los servicios administrativos y el personal de administración y servicios destinado en la facultad.
- f) Aprobar los gastos en ejecución del presupuesto correspondiente.
- g) Asegurar el cumplimiento de las normas que afecten a la facultad y en particular las relativas al buen funcionamiento de las actividades y los servicios.
- h) Proponer el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre las y los integrantes pertenecientes a su centro.
- i) Cualquier otra función atribuida por la legislación vigente y en el Estatuto de la Universidad de Alicante.

Sección Cuarta

De las vicedecanas o vicedecanos

Artículo 24. Nombramiento y funciones de las vicedecanas y vicedecanos.

1. Las vicedecanas y vicedecanos colaboran con la decana o decano en el gobierno y dirección de la facultad, desempeñando cuantas funciones les asigne o delegue.
2. La decana o decano establecerá un orden de prelación entre las vicedecanas y vicedecanos para su aplicación en caso de vacante, ausencia o enfermedad. El primer lugar lo ocupará en cualquier caso, la vicedecana o vicedecano que asuma las funciones en materia de ordenación académica. En ningún caso la vicedecana o vicedecano que asuma las funciones de decana o decano podrá simultaneárselas con las de secretaria o secretario de la facultad. En caso de ausencia o enfermedad de alguna vicedecana o vicedecano, podrá ser suplido temporalmente por la o el integrante del equipo que designe la decana o el decano. Si la ausencia o enfermedad es superior a seis meses deberá designar otra/o vicedecana/o.
3. Las vicedecanas y vicedecanos serán nombrados por la rectora o rector, a propuesta de la decana o decano de la facultad, entre el profesorado adscrito a la misma que preste servicios a tiempo completo.

Artículo 25. Cese

1. Las vicedecanas y vicedecanos cesarán en sus cargos a petición propia, a propuesta de la decana o decano, o cuando concluya su mandato.
2. Las vicedecanas y vicedecanos continuarán en sus cargos interinamente en tanto no se produzca el nombramiento de nueva decana o decano.

Sección Quinta

De las Coordinadoras o Coordinadores

Artículo 26. Nombramiento y funciones de las coordinadoras y coordinadores.

1. Las coordinadoras y coordinadores colaboran con la vicedecana o vicedecano en el gobierno y dirección de la facultad, desempeñando cuantas funciones les asigne o delegue.
2. La vicedecana o vicedecano establecerá un orden de prelación entre las coordinadoras y coordinadores para su aplicación en caso de vacante, ausencia o enfermedad. En caso de ausencia o enfermedad de alguna coordinadora o coordinador, podrá ser suplido temporalmente por la o el integrante del equipo que designe la vicedecana o el vicedecano. Si la ausencia o enfermedad es superior a seis meses deberá designar otra/o coordinadora/coordinador.
3. Las coordinadoras y coordinadores serán nombrados por la rectora o rector, a propuesta de la decana o decano de la facultad, entre el profesorado adscrito a la misma que preste servicios a tiempo completo.

Artículo 27. Cese

1. Las coordinadoras y coordinadores cesarán en sus cargos a petición propia, a propuesta de la decana o decano, o cuando concluya su mandato.
2. Las coordinadoras y coordinadores continuarán en sus cargos interinamente en tanto no se produzca el nombramiento de nueva decana o decano.

Sección Sexta

De la secretaria o secretario

Artículo 28. Nombramiento y funciones de la secretaria o secretario

1. Corresponde a la secretaria o secretario:

- a) Dar fe de los actos y acuerdos del claustro y de la junta de facultad y demás órganos colegiados en los que actúe.
- b) Elaborar y custodiar las actas de los órganos colegiados y el archivo de la facultad.
- c) Actuar como depositario de las actas de evaluación.
- d) Expedir los certificados académicos y asegurar la publicidad de los acuerdos y documentos que corresponda.
- e) Cuantas funciones le delegue o encomiende la decana o el decano.

2. La secretaria o secretario será nombrado por la rectora o rector a propuesta de la decana o el decano de la facultad, entre el profesorado adscrito a la misma que preste servicio a tiempo completo.

3. En caso de ausencia o enfermedad de la secretaria o el secretario, podrá ser suplido temporalmente por la o el integrante del equipo que designe la decana o el decano. Si la ausencia o enfermedad es superior a seis meses deberá designar otra/o secretaria/o.

Artículo 29. Cese

1. La secretaria o secretario cesará en su cargo a petición propia, a propuesta de la decana o decano, o cuando concluya su mandato.

2. La secretaria o secretario continuará en sus cargo interinamente en tanto no se produzca el nombramiento de nueva decana o decano.

TÍTULO II: DELEGACIÓN DE ESTUDIANTES

Artículo 30. Delegación de Estudiantes

1. En la Facultad de Ciencias de la Salud existirá una delegación de estudiantes como órgano de representación colectiva. Esta delegación estará compuesta, como mínimo, por el alumnado del claustro universitario elegido en representación de la facultad y por el alumnado elegido para el claustro de facultad.

2. El reglamento de régimen interno de la delegación de alumnos de la Facultad de Ciencias de la Salud determinará sus funciones, composición y funcionamiento. Este reglamento debe ser aprobado por la junta de facultad.

Artículo 31. Medios y participación

1. La Facultad de Ciencias de la Salud dotará a la delegación de estudiantes de la facultad de los medios necesarios para el desarrollo de sus funciones. De igual manera, garantizará que los estudiantes puedan compaginar su condición de representantes con los estudios que realicen, evitando que se produzca perjuicio alguno en sus derechos.

2. La Facultad de Ciencias de la Salud fomentará la participación activa de los estudiantes de la facultad y potenciará las asociaciones estudiantiles. En el reglamento electoral de la facultad se establecerán los

medios para garantizar la participación en igualdad de condiciones de todas las candidaturas que opten a representar al alumnado en el claustro de facultad.

TÍTULO III: RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 32. Medios materiales y humanos

1. La Facultad de Ciencias de la Salud contará con una partida presupuestaria propia asignada por el Consejo de Gobierno.
2. Para el adecuado desarrollo de las actividades de la Facultad de Ciencias de la Salud se contará con los medios materiales y humanos necesarios que la Universidad le proporcione. En caso de insuficiencia de medios materiales y humanos, la Facultad de Ciencias de la Salud, a través de sus órganos de gobierno y representación, deberá realizar cuantas gestiones considere oportunas hasta lograr de la Universidad los medios necesarios

Sección 1ª

De la planificación presupuestaria, gestión económica y fiscalización

Artículo 33. Presupuesto

1. La Facultad de Ciencias de la Salud planificará la gestión de sus recursos elaborando la distribución de la partida presupuestaria asignada al centro por el Consejo de Gobierno.
2. El proyecto de distribución de la partida presupuestaria asignada al centro, que comprenderá la totalidad de los ingresos y gastos, será elaborado por el equipo de dirección (decanal), sometido a su aprobación por la junta de facultad y posteriormente publicado.
3. Corresponde a la junta de facultad aprobar las modificaciones en la distribución del presupuesto.
4. La decana o decano informará a la junta de facultad, cuando así se le solicite, del estado de ejecución del presupuesto asignado a la facultad.

Artículo 34. De la gestión económica

1. La actuación de la Facultad de Ciencias de la Salud como centro de gasto en materia económica se adaptará a las normas elaboradas por la Gerencia de la Universidad y el Estatuto de la Universidad de Alicante.
2. La petición de gasto de la Facultad de Ciencias de la Salud es competencia de la decana o decano, correspondiendo las funciones económicas y administrativas a la administradora o administrador de la facultad.

Artículo 35. De la fiscalización

Al terminar el ejercicio económico la decana o decano someterá a informe de la junta de facultad las cuentas anuales del centro para su aprobación.

TÍTULO IV: REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

Artículo 36. Iniciativa para la reforma

La iniciativa para la reforma del presente reglamento corresponde:

- a) A la decana o decano.
- b) A una cuarta parte, al menos, de las y los integrantes de la junta de facultad.
- c) A una cuarta parte, al menos, de las y los integrantes del claustro de facultad.

Artículo 37. Tramitación

1. La propuesta de reforma requerirá la presentación de un texto articulado debidamente fundamentado.
2. La propuesta de reforma se remitirá a la presidenta o presidente del claustro de facultad para su tramitación. La propuesta se remitirá a los claustrales, acordando un plazo no inferior a diez días lectivos ni superior a treinta días lectivos para que por éstos se propongan las enmiendas que estimen pertinentes. Las enmiendas recibidas dentro del plazo establecido se remitirán a las y los integrantes de la junta de facultad junto con la correspondiente convocatoria de la junta de facultad.
3. Desde la fecha de la presentación de la propuesta de reforma hasta la de convocatoria de la junta de facultad, no podrá transcurrir un plazo superior a sesenta días lectivos.
4. En el caso de modificaciones del Reglamento que afecten a las competencias del Claustro de Facultad, este deberá emitir informe favorable con anterioridad a la Junta de Facultad donde deben ser aprobadas. Este informe se considerará favorable cuando cuente con el respaldo de la mayoría del Claustro en primera votación o el de los dos tercios de los miembros presentes en segunda, siempre que el número de estos sea igual o superior a la mitad de las y los integrantes del Claustro.

Artículo 38. Aprobación

1. La aprobación por la junta de facultad de la propuesta de reforma del reglamento requiere el voto favorable de la mayoría absoluta en primera votación o el de los dos tercios de las y los integrantes de la junta presentes en segunda, siempre que el número de éstos sea igual o superior a la mitad de miembros de la junta de facultad.
2. Rechazada una propuesta de modificación, ésta no podrá reiterarse hasta transcurrido un año desde su presentación.

Artículo 39. Entrada en vigor

Las modificaciones del reglamento aprobadas por la junta de facultad serán sometidas a la aprobación del Consejo de Gobierno, y entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por este órgano colegiado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Del claustro de facultad

El Claustro de Facultad elegido según las disposiciones establecidas en el Estatuto aprobado por el Decreto 73/2004, de 7 de mayo, del Consell de la Generalitat, continuará en sus funciones hasta que proceda su renovación de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 76 Estatuto de la Universidad de Alicante aprobado por el Decreto 25/2012 de 3 de febrero del Consell de la Generalitat.

Sin perjuicio de lo anterior, quienes tengan la consideración de miembros natos en el actual Estatuto forman parte del Claustro de la Facultad de acuerdo con la disposición transitoria tercera de dicho Estatuto.

Segunda: De la decana o el decano

La Decana o el decano de la facultad que se eligió según las disposiciones establecidas en el Estatuto aprobado por el Decreto 73/2004, de 7 de mayo, del Consell de la Generalitat, continuará en su cargo hasta la finalización de su mandato.

Tercera: De las comisiones

Las actuales comisiones de la facultad continuarán desarrollando sus funciones hasta la elección de la nueva decana o decano. En todo caso, dichas comisiones se ajustarán a las reglas de funcionamiento establecidas para los órganos colegiados por el Estatuto de la Universidad de Alicante.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento interno de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Alicante, aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Alicante de fecha 29 de julio de 2011 y todas las disposiciones de esta Facultad que se opongan a este.

DISPOSICIÓN FINAL

Este reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el BOUA, tras su aprobación en Consejo de Gobierno.